

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 23 de octubre de 2020; 9:52 a.m.

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00113-00

Demandante: MARIO DINAEL BECERRA PACHECO y OTROS.

Demandado: SERGIO JOSE DORIA VIANA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de los demandantes y los abogados MANUEL IVAN RICO LARA y HOMERO GAITAN PEREZ, apoderados de la parte demandante y demandada respectivamente.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto, refieren no evidenciar alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Se indaga a los apoderados si el agente de la Policía Nacional comparece para el recaudo del testimonio. El abogado de los demandantes manifiesta que le informó de la audiencia. Mientras que el apoderado del demandado indica que los testimonios de su parte ya fueron recaudados.

En consecuencia, se prescinde de dicha prueba y se cierra el término probatorio. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Se decreta un receso hasta las 3:00 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a proferir el fallo de mérito. Advirtiéndole que se pronunciara la sentencia y se resolverá sobre los recursos de Ley, así los abogados no comparezcan a la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

Siendo las 3:05 p.m., se reanuda la presente audiencia y procede el despacho a proferir sentencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar civilmente responsable a SERGIO JOSE DORIA VIANA., del accidente de tránsito ocurrido el 19 de marzo de 2018, en el que falleció el joven WOSMEL BECERRA CÁRDENAS.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se condena a SERGIO JOSE DORIA VIANA., a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia a los demandantes, las siguientes cantidades por concepto de:

2.1.- Daño emergente consolidado y futuro a MARIO DINAEL BECERRA PACHECO la suma de \$10'000.000.oo.

2.2.- Lucro Cesante Futuro a MARIO DINAEL BECERRA PACHECO y NELVA MARLENE CARDENAS RANGEL la suma de \$111'479.326.oo.

2.3.- Así mismo, debe pagar a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades por concepto de daño moral:

PERSONA	PARENTESCO CON EL OCCISO	RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES	VALOR ACTUAL
MARIO DINAEL BECERRA PACHECO	PADRE	50%	\$43'890.100.oo
NELVA MARLENE CARDENAS RANGEL	MADRE	50%	\$43'890.100.oo
DANNA VALENTINA BECERRA PEÑA representada legalmente por el señor MARIO DINAEL BECERRA PACHECO	HERMANA	50%	\$43'890.100.oo
LEIDY JAZMIN BECERRA CARDENAS	HERMANA	50%	\$43'890.100.oo
NELVA YUDITH BECERRA CARDENAS	HERMANA	50%	\$43'890.100.oo

Los montos aquí ordenados deben ser pagados en el plazo antes citado, de lo contrario generarán intereses a la tasa del 6% anual.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho a favor de los demandantes la suma de \$13´300.000.00, la secretaria proceda a realizar la respectiva liquidación.

QUINTO: La presente decisión es notificada a las partes en estrados.

El apoderado del demandado interpone recurso de apelación contra la decisión.

Del recurso formulado por el apoderado de la parte demandada se concede en el efecto SUSPENSIVO, para lo cual se ordena a secretaria remitir el expediente al superior para lo de su competencia (inc 4º art 324 C.G.P.)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 4:07 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ca5c86f7e97d5373b491c07a112b2fa5812c1b3c0f103d6cd83110c1
4ff4365**

Documento generado en 26/10/2020 07:07:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**